

RESOLUCIÓN N°

**131-0343**

“Por medio de la cual se suspende un trámite de concesión de aguas y se adoptan otras determinaciones”

**28 MAY 2015**

La Directora de la Regional Valles de San Nicolás de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE “CORNARE”,

En uso de sus facultades establecidas en la ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1541 de 1978, la Resolución Corporativa 112-6811 de 2009 y las demás normas complementarias y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante radicado número 131-1368 del 26 de Marzo de 2015, el señor **GUILLERMO RESTREPO ECHEVERRI**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.516.502, en calidad de propietario, solicitó ante esta Corporación un Permiso Ambiental de **Concesión de Aguas Superficiales** para uso Doméstico, en beneficio del predio identificado con FMI N° 017-22718, ubicado en la Vereda El Uchuval, del Municipio de La Ceja. Dicha solicitud fue admitida mediante Auto N° 131-0270 del 09 de abril del 2015.

Con el fin de conceptuar acerca de la solicitud del trámite de Concesión de Aguas, técnicos de la Corporación procedieron a realizar visita ocular el día 27 de Abril del 2015, Generándose el **Informe Técnico No 131-0452 del 26 de mayo del 2015**, en el cual se conceptuó lo siguiente:

“ (...)”

**30. ANÁLISIS DE LA CONCESIÓN:**

Asistentes a la visita y cómo llegar al sitio:

- El día 27 de abril de 2015, se realizó visita de inspección ocular al predio del interesado, en compañía de los señores Santiago y José Manuel Restrepo Ospina (hijo del interesado) y Sandra Vallejo Cardona, funcionaria de Cornare. Durante la visita no se presentó oposición alguna al trámite.
- Al predio se accede por la vía La Ceja – La Unión, se ingresa por la entrada al Guaicoral, se recorre aproximadamente 3 kilómetros y se encuentra el predio de interés sobre la margen izquierda.
- La parte interesada solicitó la concesión de aguas para los usos doméstico, pecuario y riego, para lo cual desea legalizar el recurso hídrico de la fuente denominada el Ochuval, la cual se encuentra en lindero de los señores Martha Inés Bernal y Roller Pineda, está protegida con pastos a lado y lado del cauce.

Características del predio:

- El predio identificado con FMI No 017-22718, se encuentra ubicado en la vereda Ochuval del Municipio de la Ceja, el cual según el Sistema de Información Geográfico (SIG) tiene un área de 118.239 M2 y según el FMI tiene un área de 11.8 ha, donde actualmente se tiene 45 Bovinos y se proyecta construir 3 viviendas y tener 1.0 hectárea en cultivo de Hortensias.
- Según información manifestada por la parte interesada, el predio no cuenta con servicio de acueducto veredal.
- El predio no cuenta con sistema de tratamiento para las aguas residuales, se construirá al mismo tiempo que las viviendas.
- El predio no cuenta con bebederos ni con tanque de almacenamiento.

Condiciones de la captación:

- Actualmente la parte interesada no cuenta con ningún tipo de captación de la fuente Ochuval, proyecta captar el recurso hídrico por sistema de gravedad en predio de los señores Martha Inés Bernal y Roller Pineda y conducir la manguera por todo el cauce hasta llegar al predio.

Análisis de caudales requeridos con base en módulos de consumo:

- Solo se tiene como referencia los datos arrojados por el Hidrosig, pero no se cuenta con un estudio hidrológico de la fuente.
- La fuente El Ochuval o Las Palmas, es una de las fuentes de alta demanda y conflictividad por el uso del recurso hídrico, cuenta con un número significativo de usuarios de los sectores doméstico, pecuario, industrial y agroindustrial, motivo por el cual la Corporación emprenderá un proceso de Reglamentación de las fuentes que conforman la microcuenca El Higuierón - Las Palmas.

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción:	Desarenador:	Conducción:	PTA T:	Red Distribución:	Tanque de almacenamiento:	
	Tipo Captación	Cámara de toma directa						
		Captación flotante con elevación mecánica						
		Captación mixta						
		Captación móvil con elevación mecánica						
		Muelle de toma						
		Presa de derivación						
		Toma de rejilla						
		Toma lateral						
		Toma sumergida						
Otras (Cual?)						Artesanal		
Área captación (Hidrosig) (Ha)	Ochuval 162.9 Has.							
Estado Captación	Bueno: _____		Regular: _____		Malo: _____			
Continuidad del Servicio	SI _____				NO _____			
Tiene Servidumbre	SI _____				NO _____			

De acuerdo a lo anterior, se considera procedente **SUSPENDER** el trámite de concesión de aguas solicitado por el señor **GUILLERMO RESTREPO ECHEVERRY**, en beneficio del predio denominado "Las Trojas" identificado con FMI No 017-22718, ubicado en la vereda El Ochuval (Las Lomitas) del Municipio de La Ceja, hasta tanto se tenga el proyecto de distribución de caudales, debido al proceso de reglamentación que emprenderá la Corporación en las fuentes que conforman la microcuenca El Higuierón - Las Palmas, con el fin de determinar la disponibilidad de agua para todos los usuarios.

Que de conformidad con el numeral 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a CORNARE decidir sobre la factibilidad de otorgar o negar autorizaciones para el uso, aprovechamiento y movilización de recursos naturales renovables.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento

de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa N° 112-6811 de 1 de diciembre de 2009, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: SUSPENDER** el trámite de concesión de aguas solicitado por el señor **GUILLERMO RESTREPO ECHEVERRY**, identificado con cédula de ciudadanía 3.516.502, en beneficio del predio denominado "Las Trojas" identificado con FMI No 017-22718, con coordenadas X: 854.377, Y: 1.157.016, Z: 2.287 ubicado en la vereda El Ochuval (Las Lomitas) del Municipio de La Ceja, hasta tanto se tenga el proyecto de distribución de caudales, debido al proceso de reglamentación que emprenderá la Corporación en las fuentes que conforman la microcuenca El Higuérón - Las Palmas, con el fin de determinar la disponibilidad de agua para todos los usuarios.

**ARTICULO SEGUNDO:** Se le **INFORMA** al señor **GUILLERMO RESTREPO ECHEVERRY**, que Según el SIG de Cornare, el predio de interés presenta afectaciones ambientales por el Acuerdo 250 de 2011 de Cornare, por tener un área de 28.549 M<sup>2</sup>, en zona de Protección, donde se permite únicamente usos y actividades de: reforestación con especies forestales económicas nativas de aplicación en rastrojos bajos, helechales y pastos no manejados, enriquecimiento con especies forestales económicas nativas alternativa con aplicación en bosques primarios degradados, bosques secundarios y rastrojos altos, rehabilitación de áreas degradadas, plantación de árboles individuales, conservación (protección) activa propicio en bosques naturales primarios degradados, bosques secundarios y en rastrojos altos, actividades de investigación, educación e interpretación ambiental que sean compatibles con el objetivo de preservación de los recursos naturales existentes. Según el P.O.T Municipal, el predio se encuentra en zona de Regulación Hídrica en un área de 20.161 M<sup>2</sup>, donde debe garantizarse cobertura vegetal permanente.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** al señor **GUILLERMO RESTREPO ECHEVERRY**. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente actuación procede Recurso de Reposición ante el mismo funcionario que la expidió, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente providencia se deberá publicar en el Boletín Oficial a través de la página Web de CORNARE.

Dado en el Municipio de Rionegro a los

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás

**Expediente:** 05.376.02.21258  
**Asunto:** Concesión de Aguas.  
**Proceso:** Trámites  
**Proyecto:** Estefany Cifuentes. **Fecha:** 11/05/2015